

CONDICIONES.

El Diario Oficial se publica todos los días á las tres de la tarde.
El precio de la suscripción en México, es el de dos pesos adelantados.
Los números sueltos se venden á un real y medio.
Se admiten para su publicación avisos, los cuales se pagan convencionalmente en el trimestre.

Diario Oficial

BIBLIOTECA NACIONAL
HEMEROTECA
- MEXICO

DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Se reciben Suscripciones EN MEXICO:
En el archivo general de la Nacion.
En el despacho de esta imprenta, calle de San Juan de Letran núm. 3.
FUERA DE MEXICO:
En todas las administraciones de correos.
El precio de la suscripción en los Estados es el de dos pesos dos reales mensuales adelantados; y los señores suscritores recibirán el Diario franco de porte.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion

Sección Segunda.—Circular numero 7.

Exmo. Sr.—Con el objeto de que el DIARIO OFICIAL tenga la mayor publicidad posible, y a fin de que las leyes y demas disposiciones del gobierno sean auténticamente circuladas, el Exmo. Sr. presidente sustituto ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1. Las leyes, circulares y órdenes del gobierno, comenzarán á regir luego que se publiquen en el Diario.

2. Ningun periódico podrá insertar dichas disposiciones antes que el oficial.

3. Las sentencias de los tribunales, las de las sociedades científicas, literarias y de beneficencia, se remitirán al diario antes que á los demas periódicos.

4. Todas las autoridades y oficinas de la república se suscribirán al Diario.

5. Los administradores de correos serán los encargados de recibir las suscripciones fuera de la capital. La administracion del periódico con el aviso correspondiente, mandará á cada administracion foránea el número de ejemplares que pida, siendo de su responsabilidad el importe, bajo la caucion del administrador general de correos que hará efectivo el cobro con cargo al administrador; éste además del seis por ciento sobre lo que colecte, tendrá gratis un ejemplar por cada seis suscritores que presente.

Todo lo que comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 24 de 1856.
—LADRAGA.

OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO,

COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Sección 5.ª

DIRECCION DEL FERRO-CARRIL DE VERACRUZ
A SAN JUAN.

Relacion de los trabajos ejecutados en las obras de entretenimiento y prolongacion de este ferro-carril en la tercera semana del presente mes.

ESTACION DE VERACRUZ.

Taller de carpinteria.—Se hizo una carretilla, 2 cabos para herramienta, un burro para guarniciones, un dicho de pié para amolar seruchos, una mesa para dibujar, 4 levas, una lanza y una boca tijera para carro; 14 rayos y una masa para rueda de dicho. Se repararon 10 carretillas y un barril.

Taller de herreria.—Se forjaron 6 mandriles torneados, 14 clavos y 2 zinchos para rueda de carro; 30 casquillos para balancines, 2 tornillos, un travesero para llave de 2 vias, 4 chancas; 2 bálbulas y un tuvo con rovinete para la bomba de la tejería. Se pusieron 2 círculos á 2 ruedas de carro, 2 traveseros en el pozo de la tejería y se remacharon 8 tuvos en la bomba del mismo. Se repararon 6 pares de palotes, un estrivo de guia de 4 ruedas, una bola de carro y 16 pulas. Se enderezó un carril y un travesero de llave de 2 vias y se soldó un tirante de dicha. En la máquina se limpió la caldera y se remacharon los tuvos de dicha. Se reparó el tuvo del moderador y se renovó el cáñamo de las cajas de la bomba.

Talabarteria.—Se hicieron 5 colleras 6 cabezadas, 3 lomerías, 3 sobrelomerías y 2 cinchuelos. Se repararon 2 guarniciones y una retranca.

CAMPO DEL PANDO.

Terraseria.—En el tramo del guarda número 14 se ejecutaron 33 metros cúbicos de banquetta de césped y 77 metros cúbicos de taluz encespedado. De Mata Coyote á Santa Rita, se alzaron y calzaron 285 pares de carriles. Del tajo de las lomas de Santa Fé se sacaron 745 metros cúbicos de tierra que se echaron sobre los terraplenes y se rellenaron los lados de los puentes que habian sido deteriorados por las aguas. Se limpió el tajo de la primera loma de Santa Rita.

Carpinteria.—Se hicieron 7 carretillas, 15 pares muñoneras, 16 armazones y 21 barotes para dichos.

Veracruz, Junio 21 de 1856.—S. Méndez.

Direccion del camino de Puebla á Perote. —Exmo. Sr.—Del día 16 al 23, ambos inclusivos, se han hecho en el camino de Puebla á Perote, que es á mi cargo, las obras siguientes: en el puente del Sabino setenta y cinco metros de ante pecho de ochenta y cinco centímetros de alto y cuarenta y dos de grueso, y se acarrearón para relleno de dicho puente, mil doscientos diez steres de tepetate, y es todo lo hecho en los días espresados dirigido por mí personalmente.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. reiterándole mi respetuosa consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Puebla, 24 de Junio de 1856.—A. Jácome.—Exmo. Sr. D. Manuel Siliceo, ministro de fomento.

SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE.

VOTO PARTICULAR del Sr. diputado Arriaga, como individuo de la comision de constitucion del soberano congreso extraordinario constituyente, sobre el derecho de propiedad.

(Concluye.)

Se ve bien por el tenor de las doctrinas precedentes, que nosotros no pensamos en derribar el derecho de propiedad, sino solamente conocerlo, explicarlo, desentrañar su origen, demarcar sus límites. No diremos, pues, al hacer la aplicacion al caso de que tratamos, que hay en la República infinidad de leguas de territorio inocupado, desierto y enteramente inútil y baldío, que es imposible que la actividad inteligente y libre de una sola persona, por sí ó por sus agentes se estienda de un modo positivo sobre aquellas cosas de que no tiene posesion, ni conocimiento, que jamas ha visto ni reconocido, que no puede abarcar ni con el entendimiento, y respecto de las que no ha adquirido mas que un título vano, y tal vez ilegal y vicioso. Tampoco diremos que aun en el supuesto de que tales cosas pudieran servir de medio, de materia y de teatro á la actividad de un hombre y caer bajo su verdadera ocupacion, este hecho no fundaria mas que un derecho vago y oscuro, necesitándose que el trabajo y la produccion vinieran á confirmarlo y á desarrollarlo.

No hay necesidad de demostrar, siendo evidente, que ni existe en muchas de las inmen-

sas propiedades territoriales del país, la ocupacion verdadera y mucho menos la posesion legal, ni la mano del hombre ha contribuido á declarar y determinar el derecho, dándole una autoridad visible y cierta, imprimiéndole un caracter, incorporándolo y uniéndolo á la persona. Por sabidos y patentes que sean estos principios, por grande fuerza y clara luz que tengan para penetrar y combatir dentro de cada fortaleza intrincada y oscura en que por costumbre se han atrincherado los propietarios, negándose á toda discusion y excluyendo todo análisis, queremos todavia discurrir bajo el supuesto de que tengan todas las condiciones originales y prácticas que constituyan y confirmen su derecho; suponemos que están reconocidos, deslindados y legalmente poseidos sus Territorios, y que ademas se cultivan, se trabajan y son productivos, y por consecuencia inudubable, perfecta y sagrada su propiedad.

En esta hipótesis ejercen legítimamente esa autoridad y ese poder de que nos hemos quejado con justicia? . . . Una vez fijado y santificado el derecho de propiedad ¿no engendra deberes y obligaciones, puesto que si el deber no es anterior al derecho, son por lo menos correlativos? ¿Pueden los propietarios á título de tales, no solamente invadir la libertad personal, sino tambien los poderes y libertades de la comunidad? ¿Pueden oprimir á sus sirvientes ó peones, comprarlos para toda la vida por medio de un supuesto contrato, en que de una parte están todas las ventajas y de la otra todas las pérdidas, en el que no tienen independencia, ni voluntad, ni consentimiento libre? ¿Pueden emplear la coaccion y la violencia hasta que se cumplan todas las estipulaciones de ese contrato, por una parte ficticio y por otra ilegítimo? ¿Pueden con la misma coaccion exigir servicios personales gratuitos, imponer derechos y rentas exorbitantes; castigar á los faltistas, despojar de su propia autoridad y sin defensa á los que no se someten, despojarlos y echarlos de la tierra con todo y familia, pagarles el salario ó el jornal en granos ó especies de mala clase, obligarlos á que no compren ni vendan sino lo de la finca, y cometer abusos tantos que apenas podrian referirse en muchos volúmenes? . . . “El derecho natural, dice el mismo escritor ya citado, reposa sobre un solo principio: la santidad de la libertad del hombre. El respeto á la libertad se llama la justicia. La justicia confiere á cada uno el derecho de hacer todo lo que quiere, con la reserva de no atacar el ejercicio del derecho de otro. El hombre que al ejercer su libertad violase la libertad de otro, faltando así á la ley misma de la libertad, seria culpable. Siempre sus deberes son hácia la libertad, ya sea la suya, ó bien la de otro. En tanto que usa el hombre de su libertad sin dañar la libertad de su semejante, está en paz consigo mismo y con los demas. Desde el momento que ataca cualquiera de las libertades iguales á la suya, las perturba y las deshonor, y se perturba y deshonor á sí mismo. . . . porque destruye el principio en que estriba su honor y que le sirve de título al respeto de los demas. . . . La paz es el fruto de la justicia, del respeto que los hombres se tienen ó deben tenerse los unos á los otros, y á este título son iguales, es decir, son libres.”

Y por otra parte, ¿qué seria de la sociedad, qué de su conservacion y existencia, si el gran propietario pudiese dentro del dilatado circui-

to de sus territorios ejercer un poder que rivalizara con el poder soberano de la nacion, ó con las autoridades encargadas de la policía, de la seguridad, de la fuerza pública y de la administracion de justicia? . . . Si respetables y sagrados son los derechos y garantías individuales, no lo son menos las garantías públicas, porque sin el libre ejercicio de ellas, es incierta la aplicacion de la ley, muy difícil el pronto y eficaz castigo de los contraventores, muy embarazosa la administracion, y en suma, imposible la existencia de todo gobierno. Abrir y cerrar los caminos y senderos que atraviesan el territorio de un país, regular su comercio, designar las condiciones de la moneda, disponer de la fuerza pública, poner mas ó menos restricciones á la industria, y ejercer otros actos de semejanza naturaleza, no son ni pueden ser atribuciones de un hombre privado, sino de las autoridades que representan y defienden los derechos de la comunidad. Llevados los de un propietario hasta el extremo de ilimitados y absolutos, podria vender sus territorios á naciones ó gobiernos extranjeros, permitir que dentro de sus posesiones se acantonasen tropas ó se fundasen castillos y fortalezas de potencia extranjera, establecer colonias y pobladores segun las reglas que le dicte su voluntad; y por este ú otros usos de su incontestable derecho, comprometer los intereses mas sagrados de la nacion. Y una vez aspirando á salir de sus linderos legítimos el derecho individual, y á ejercer como ha ejercido cierta soberania que quiere sobreponerse no solamente á la libertad y los derechos de los demas, sino tambien á las garantías, cuando parece que ya se ofuscan y confunden las justas relaciones que deben existir entre esta sociedad y el individuo, nada mas conveniente, tratándose del código fundamental, que esclarecer las dudas, poniendo lo verdadero y lo justo en sus quicios naturales.

Pero aun viniendo al terreno de las leyes positivas y escritas, ¿qué comparacion puedo tomarse con lo que ellas previnieran y lo que por una falta de observancia, por su olvido ó mala aplicacion, se ha sancionado como derecho cuestionable? . . . Si algunos escritores muy ilustrados han sostenido, como nuestro compatriota D. Lorenzo de Zavala, que el código de las Indias, aunque aparece como un baluarte de proteccion en favor de los indigenas, no fué mas que un sistema de esclavitud, un método de dominacion opresora que otorgaba garantías por gracia y no por justicia, y que tomaba toda clase de precauciones para que los protegidos no entrasen jamas en el mundo racional, en la esfera moral en que viven los demas hombres, mexicanos no menos respetables, como el doctísimo padre D. Servando Teresa de Mier, ilustre mártir de la independencia y libertador de su patria, sostiene que ese código contiene el pacto social que con los reyes de España celebraron los pueblos hispano-americanos; refieren que ese código en su parte mas importante se debió á los heroicos esfuerzos del memorable obispo de Chiapas Fr. Bartolomé de las Casas, que en varias audiencias que obtuvo del emperador Carlos V, y á que concurrieron los hombres mas sabios y caracterizados de España, defendió victoriosamente la libertad y los derechos de los indios, y alcanzó que se firmasen las famosas cuarenta y dos ordenanzas que luego formaron el primer cuerpo de las le-